JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00001-00
ACCIONANTE: ONEIDA ISABEL BORJA ACUÑA
ACCIONADOS: JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FINANCIERA COOMULTRASAN, JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FOPEP

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por ONEIDA ISABEL BORJA ACUÑA contra JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FINANCIERA COOMULTRASAN, JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y FOPEP, se manifiesta que ha presentado un derecho de petición pidiendo varias informaciones y solicitudes, relacionadas con unas sumas descontadas de su pensión que fueron embargada en un proceso ejecutivo de conocimiento de esas instancias judiciales, aunado a la solicitud de terminación de ese proceso por pago de la obligación, estimando que no ha sido contestada la petición, lo que en su sentir le ha violado su derecho de petición.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección

y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por ONEIDA ISABEL BORJA ACUÑA contra JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FINANCIERA COOMULTRASAN, JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y FOPEP.

SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FINANCIERA COOMULTRASAN, JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y FOPEP, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por ONEIDA ISABEL BORJA ACUÑA, en dónde se manifiesta que ha presentado un derecho de petición pidiendo varias informaciones y solicitudes, relacionadas con unas sumas descontadas de su pensión que fueron embargada en un proceso ejecutivo de conocimiento de esas instancias judiciales, aunado a la solicitud de terminación de ese proceso por pago de la obligación, estimando que no ha sido contestada la petición, lo que en su sentir le ha violado su derecho de petición.

TERCERO: Solicitar al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Y JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo con radicado N° 08001400301220150103900.

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA